

ESCRITURA
DE

Declaracion otorgada por
Don José Almunia y Almerita por sí
y Don Emeterio Albers y Almontor
en el carácter de apoderado de su Sr.
padre Don Francisco Javier Albers Perer

Autorizada por

D. MIGUEL GOSALBEZ GISBERT

Notario del Colegio del territorio de la
Ex^{ma} Audiencia de Valencia, y Archivero
de protocolos del distrito de la ciudad de Alcoy

En 26 de marzo de 1884.

En la Ciudad de Alcoy
a los veinte y seis dias del mes
de Marzo del año mil ochocien-
tos ochenta y cuatro. Anterior
Don Miguel Gosalber y Gisbert,
Notario del Colegio del Territo-
rio de la Corona. Audiencia
de Valencia y Archivero de
protocolos del distrito de di-
cha Ciudad de Alcoy, de ella
vecino y testigos que al fi-
nal se expresarán, compa-
recen en este acto: —

De una parte Don Jo-
se Almuria y Merita, de
cincuenta y tres años de e-
dad, casado, propietario,
vecino de Valencia, cuyas
circunstancias constan de
la cédula personal que
exhibe expedida por el Se-

nor Administrador de Propie-
dades e impuestos de dicha
Capital con fecha cinco de
Enero del corriente año talon
numero dos mil trescientos
setenta y nueve —

Y de otra Don Emeterio
Albors y Montllor, de edad
de treinta y tres años, tam-
bien casado, propietario y
vecino de esta Ciudad de
Alicoy, cuyas circunstancias
constan igualmente de
la cédula personal que
exhibe expedida por la Al-
caldia de la misma con fe-
cha primero de noviembre
del año último, bajo el nú-
mero doce mil quinientos
ochenta y ocho —

De dichos Señores el
Don José Almunia y espe-
rita comparece por sí, y
el Don Emeterio Albors y

Montllor lo verifica en con-
cepto de apoderado de su Se-
ñor padre Don Francisco
Javier Alborn y Peres, mayor
de edad, casado, hacendado
y comerciante, y vecino de la pre-
sente Ciudad, cuya personalidad
consta de la copia de la es-
critura de poderes que dicho
Don Francisco Javier Alborn
otorgó en esta poblacion el
dia diez de Setiembre del
año mil ochocientos setenta
y nueve ante mi el presente
Notario, en cuya escritura
de mandato aparece que la
clausula de la misma de
la cual resulta tener el
compareciente Señor Alborn
y Montllor capacidad su-
ficiente para el presente
otorgamiento, es la que a la
letra dice asi = "Porque que
tambien otorgue y acepte

á nombre del que otorga, cuan-
tas escrituras tenga por con-
veniente, con todas sus cláu-
sulas necesarias y demás
que corresponda á la natu-
ralera y estado de ellas, en
cuyos otorgamientos se obligue
con los bienes del repetido otor-
gante, á cumplir, estar y pa-
sar, por cuantos pactos y con-
diciones convinieren con las
partes —————

Concuerda lo inserto fiel-
mente con su original y
lo relacionado así resul-
ta, según es de ver en la
mencionada copia de escri-
tura de poder que rubrica-
da por mí la devuelvo al
Don Emeterio Alborn, quien
expresa no estarle revoca-
do, suspenso ni limitado
el indicado poder, es bastan-
te y á él me refiero —————

Cuyos comparecientes á quienes considero con la capacidad legal necesaria para otorgar validamente la presente escritura de aclaracion, en el nombre y representacion con que respectivamente interviene dicen:

Primero: Que á consecuencia de cierto pleito promovido en el pasado año mil ochocientos cuarenta y ocho por el hoy difunto Don José Merita y Galiano, como propietario que era entonces de la heredad denominada "La Bomba," situada en la partida del mismo nombre, de este termino, contra el expresado Don Francisco Javier Albore, dueño á su vez de varias tierras en la propia partida é inmediatas á di-

cha heredad, se celebró entre
ambas partes una escritura
de transaccion ante el No-
tario que fué de esta Ciu-
dad Don José Bataio de Bol-
to en diez y seis de febrero
del año mil ochocientos cin-
cuenta y dos, bajo determina-
dos capítulos y condiciones,
entre los cuales figura el
señalado con el número
cuarto que á la letra di-
ce así = "Tendrá derecho Don
Francisco Javier Alborz á los
sobrantes del agua del riego
que disfruta la heredad
de la Tramba, siempre
y cuando no se necesiten
para el uso de dicha heredad,
y para llenar las balsas y
utilizarlas en el desmonte
que está haciendo su due-
ño Don José Bataio en
la actualidad, hasta su

conclusion; reservando a Herita
un bardo de aquella para uso
del lavadero y conservacion de
la acequia cuando lo necesi-
te; pudiendo dicho Alborn
tomar los referidos sobrantes
y conducirlos a su fabrica de
papel que posee en la ac-
tualidad y no a otra como
juzgue mas conveniente; sin
perjuicio de que dicho Don
Jose Herita pueda ensan-
char o dar mas cabida a sus
balsas cuando lo estime o-
portuno

Segundo: Que no habiendo
se expresado en el capitulo que
queda transcrito ni en ningun
otro de los contenidos en la
relacionada escritura de
transaccion, el modo y forma
de utilizar y conducir el Se-
ñor Alborn las aguas sobran-
tes del riego de la heredad

de la Ramba, así como tampoco
consignado ninguna medida
que sirviera de regulador para
fijar el braso de agua que se re-
servó el Don José Merita para
uso del lavadero y conservación
de la acequia, cuando lo nece-
sitasen, los comparecientes Don
José Almunia en calidad de
dueño actual de la menciona-
da heredad, por sí, y el Don
Emeterio Albar, en la represen-
tación que interviene, desearos
de aclarar estas particularidades en
terminos que eviten en lo suc-
cesivo todo motivo de cuestion,
así como que ello conste en es-
critura pública, llevándolo
á efecto por la presente de
su grado y cierta ciencia y
en la via y forma que más
bien haya lugar en derecho
otorgan: Que el preinserto ca-
pitulo cuarto deberá enten-

dense aclarado y adicionado
bajo las bases o condiciones si-
guientes _____

Primera: El Señor Alborn, tomará
las aguas sobrantes de que se tra-
ta en la presa existente en el
trazo de acequia descubierta que
hay á la parte interior del huer-
tecito cerrado perteneciente á
las tierras de su propiedad, cuya
presa es la misma que ha ser-
vido hasta ahora para verifi-
car el riego de dicho huertecito
y desde allí caerán aquellas a-
guas á la balcita construida
al efecto por el propio Señor Al-
born en el mismo huertecito
donde serán recogidas y diri-
gidas despues por el correspon-
diente conducto á la fábrica de
papel que posee en la indica-
da partida de la Rambla _____

Segunda: Para evitar los
perjuicios que pudieran oca-

sionarse en el referido huertecito y demás tierras del Señor Alborn por motivo de sobresalidas de agua de la referida balsita se ha abierto en ella un conducto de desagüe que atraviesa por debajo de la pared que cierra el huertecito, junto á la puerta de entrada del mismo, y enlaza á la parte exterior con la acequia que dirige las aguas á la heredad de las Trambas.

Tercera: Con el objeto de que esta pueda aprovechar en debida forma el bruto de agua de que habla la condicion cuarta de la reseñada escritura, cuando el Señor Alborn utilice los sobrantes del riego de aquella en su fábrica de papel, se ha colocado un porton de madera en la presa á que se refiere la base primera,

en el cual queda abierto, de conformidad de ambas partes, un orificio de seis centímetros de diámetro para dar paso al indicado braco de agua, cuyo porton servirá tanto al Señor Alborn como a los dueños y colonos de dicha heredad para tomar las aguas de que se trata segun que las utilicen el primero o los segundos, en los casos a que tienen derecho con arreglo a la expresada condicion o capitulo cuarto _____

Cuarto: Al fin de que ambas partes tengan expedito el paso al punto de la acequia donde se hallan la presa y porton de que queda hecho mérito, se ha abierto una puertecita en la pared que sirve de cerca al mencionado huertecito, la cual da

entrada á aquella presa y se
cierra con dos llaves, una de
las cuales obrará en poder
del Señor Alborn, ó de sus de
pendientes ó colonos, y la otra
en el de Don José Almunia,
ó de los suyos respectivos, pu
diendo estos recorrer dicha
acequia en todo su trayecto
ó estension para inspeccio
narla y dirigir el agua há
cia la Rambla cuando pro
ceda, en virtud del derecho
consegnado en el preinserto
capítulo cuarto de la escri
tura de diez y seis de ener
ro de mil ochocientos cincuen
ta y dos

Quinta: El riego del
repetido huertecito se veri
ficará desde hoy en adelan
te por medio de una presa
separada de la que hasta a
hora ha servido para dicho

objeto y de manera que las aguas
de dicho riego caigan al huerte-
cito, pero fuera de la balsita
de que se ha hecho mencion
à fin de que no puedan confun-
dirse con los sobrantes que se
dirigen à la ya citada fabri-
ca de papel. _____

En cuyos terminos quie-
ren los Señores otorgantes se
entienda aclarado y adicio-
nado el capitulo cuarto de
la relacionada escritura,
dejando esta subsistente
en todo lo demás, así como
tambien en su fuerza y vi-
gor la escritura de siete de
Aparro de mil ochocientos
cincuenta y cuatro, otorga-
da por Don José Esperita
y Galiano y Don Francisco
Lavier Albor, ante Don José
Bataín de Aboltó e inscrita
en el suprimido oficio de

hipotecas de este partido al folio trescientos tres, tomo cuarto del libro de traslaciones de dominio de fincas rústicas de Aleoy, por cuya escritura le fué reconocido al propietario de la Rambla el derecho á una pluma continua de agua de la fuente de Eva campus para el surtido de la que existe en la mencionada heredad; cuyo aprovechamiento continuará en el modo y forma que la citada escritura establece.

Tal es el contrato que hacen, aceptan y se obligan á cumplir de su libre voluntad dichos comparecientes quienes para las notificaciones y diligencias á que el mismo pueda dar lugar señalan esta Ciudad de Aleoy por su domicilio

comun, sometiéndose como se
someten al Juez ordinario de
su partido

Así lo digeron, otorgan y
firman los Señores compare-
cientes con los testigos presen-
ciales de este acto que lo son
Don Modesto Lopez y Oleina,
procurador judicial, y Espiguel
Pascual y Sales, empleado,
ambos vecinos de esta Ciu-
dad, sin excepcion alguna pa-
ra serlo

Enterados que han sido
por mi el notario los referidos
Señores otorgantes y testigos
del derecho que la ley les con-
cede para leer por si mis-
mos esta escritura, o para
oírnela leer, optaron por el se-
gundo de dichos medios, y
habiéndolo verificado inte-
gramente en alta voz, la
hallaron conforme y la apro-

baron y se ratificaron en su con-
tenido dichos Don José Almunia
herita y Don Emeterio Albor
Pontllor. Yo el notario doy fé
de conocer á los expresados otor-
gantes, así como también la doy
de todo lo contenido en esta es-
critura. = José Almunia = E. Albor =
Modesto Lopez = Espiguel Pascual =
Hay un signo = Espiguel Gosalber =
Esta rubricado

Ex copia de la matriz.

GUARRO